

LAS RENTAS MUNICIPALES COMO INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN

Los ingresos o rentas municipales se regulan por las disposiciones del Decreto Supremo N° 2.385 de 1996, que fija el Texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, Sobre rentas municipales. A nivel municipal existen diversos tipos de ingresos, los que conocemos como, impuestos, contribuciones y derechos municipales.

¿De qué manera los Municipios pueden aumentar sus ingresos y administrarlos de mejor manera? La presente perspectiva aborda algunos aspectos relativos a esta materia.

Primero: Son rentas de los establecimientos y explotaciones municipales, las que producen las empresas y los servicios públicos municipales[1]

Segundo: Sobre la Extracción de residuos sólidos. Esta Se cobra a todos los usuarios de la comuna. Por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. El cobro puede ser diferenciados, por ejemplo, según criterios ambientales (reciclaje), según la frecuencia, según el volumen de extracción, según las condiciones de accesibilidad, etc.

Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo y deben establecerse a través de ORDENANZAS locales, siendo aprobadas por mayoría absoluta de concejales en ejercicio.

Son residuos sólidos domiciliarios: Las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

A nivel municipal se podrá con cargo municipal: Rebajar una proporción de la tarifa. Eximir del pago de la totalidad de ella, ya sea de manera individual o por unidades territoriales; por factores o condiciones socioeconómicas, de acuerdo a indicadores previamente establecidos en la ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior el alcalde, con acuerdo del concejo deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas.

Quedan exentos automáticamente los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

El monto real de la tarifa de aseo se calcula en U.T.M. al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, esto rige por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses

[1] Artículo N° 5 decreto 3.063

Las tarifas corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario. Puede haber tarifas especiales según tipo y volumen de extracción.

Importante señalar que Toda persona, natural o jurídica, puede optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos. Eso sí, debe respetar las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.

La municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo o contratar el servicio con terceros. Incluso a los predios exentos del pago de impuesto territorial. Puede suscribir un convenio con el SII y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro. El aseo debe pagarlo el dueño o el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor. Efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento (Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, 1999).

Debe cobrarse directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes comerciales, lo que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

Respecto de un mismo usuario debe efectuarse el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por la ley.

Por otra parte, Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho. En todo caso las autoridades municipales deben velar por el cumplimiento diligente de la cobranza.

La extracción de residuos sólidos domiciliarios es un derecho. Este prescribe a los cinco años. De Hecho, se señala Artículo 2.521 del Código Civil (inc. 1°): "Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos." [2]

Hoy existen en el Congreso una serie de Proyectos de Ley que buscan de alguna manera resolver el tema de las deudas por conceptos de derechos de aseo o a al menos otorgar facilidades para el pago de las mismas. Entre lo que podemos destacar se espera que se Faculte a los municipios para que, dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de este proyecto como ley, y previo acuerdo del respectivo concejo municipal, suscriban convenios de pago, hasta en 12 cuotas, por deudas por derechos de aseo municipal, a propuesta del respectivo alcalde. Se Autorice a las municipalidades para condonar hasta el 100% de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el 70% de las multas e intereses por dicho concepto, en caso de que se suscriba un convenio de pago. Se Otorgue a las municipalidades la facultad de condonar, dentro de los señalados 12 meses, el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una antigüedad mayor a 5 años, contados desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo, a propuesta del respectivo alcalde.

[2] Hoy se tramita en el Congreso Nacional, Proyectos de ley para convenios y condonaciones. (Boletines Nos 10.858-06, 11.889-06, 14.252-06, 14.475-06 y 14.797-06, refundidos).

Se Autorice a las municipalidades para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías, destinados a la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas o ingresos municipales.

Tercero: sobre los Impuestos Municipales, ubicados en los artículos 12 y siguientes. Encontramos los permisos de circulación.

Cuarto: Artículo 12: Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva. La norma fija la forma de cálculo. El impuesto no podrá ser, nunca, inferior a $\frac{1}{2}$ UTM[3].

Para los municipios respecto de los ingresos por permisos de circulación es ingreso propio de cada municipalidad el 37,5% de lo recaudado por venta de permiso de circulación. El resto va íntegramente al Fondo Común Municipal.

En los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u otras. Este punto es el que ha provocado más problemas en las fiscalizaciones de la Contraloría General de la República, al hacer observaciones a diversos municipios, puesto que se asimilan vehículos que no se encuentran en el registro a otros, peor de mucho menos valor. Debido a lo anterior Regular y periódicamente, la CGR emite pronunciamientos sobre el tema[4].

Quinto: Respecto de las multas de tránsito no pagadas. Las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas (Art. 24, Ley 18.287). Tampoco renovara a quienes se encuentren en el registro de pasajeros infractores.

Sexto: Respecto de las Patentes Municipales. El artículo 23 señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Séptimo: El valor por 12 meses de la patente será de un monto equivalente entre el 2,5 por mil y el 5 por mil del capital propio de cada contribuyente. No podrá ser inferior a 1 U.T.M. Ni superior a 8.000 U.T.M. El municipio estará obligado a otorgar la patente inmediatamente. Se deben verificar los requisitos mínimos: Sanitarios - emplazamiento - otros permisos que leyes especiales les exigieren[5].

[3] Para los fines de este artículo se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos el que determine anualmente el SII, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año.

[4] El último, es el Oficio o Dictamen N° E183241, de fecha 08 de febrero de 2022. "Imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación año 2022."

[5] Siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la DOM de que se trate.

Octavo: Debe otorgarse patente provisoria en forma inmediata. Cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;
- Se acompañe autorización sanitaria (DFL N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989)
- En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el DFL N° 1, de 1989, sólo deberá acreditarse haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;
- Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso[6].

Noveno: Respecto de la ordenanza para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias, deben fijarse condiciones, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.

Décimo: Sobre la exención del pago de patentes el artículo 27 señala que “Sólo están exentas del pago de la contribución de patente municipal las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios”

Artículo 28: En aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las municipalidades podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme al artículo 23, incluidas las de expendios de bebidas alcohólicas.[7]

Décimo primero: El valor corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. Podrá pagarse al contado o en dos cuotas iguales, dentro de los meses de julio y enero de cada año. Si un contribuyente se estableciere después del 31 de diciembre pagará el 50% del valor de la patente (artículo 29).

Quien debe pagar la patente además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal (Art 31). El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patentes, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren (Art. 34).

[6] Revisar Dictamen N° E249359, de 25 de agosto de 2022.

[7] El valor de las patentes, por el período en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria. El Presidente de la R. fija cuales comunas pueden otorgar este tipo de patentes.

Décimo segundo: Existen otros recursos municipales por concepto de concesiones, permisos o pago de servicios. Por ejemplo,

- Los que se prestan u otorgan a través de la unidad a cargo de obras municipales, relativos a urbanización y construcción. Ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierres, etc.
- Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.
- Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público.
- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

- Examen de conductores y otorgamiento de licencia de conducir:
 - a) De vehículos motorizados.
 - b) De otros vehículos.
- Transferencia de vehículos con permisos de circulación, 1,5% sobre el precio de venta, teniendo como mínimo el precio corriente en plaza que determine el SII.
- Comerciantes ambulantes.

Finalmente: Los derechos, impuestos y contribuciones municipales, constituyen parte importante de los ingresos municipales y de la forma en cómo deben administrarse esos ingresos. A partir de la presente perspectiva otorgamos una mirada general a nivel municipal, respecto del funcionamiento, cobro y descripción de cada uno de ellos, con el objetivo de otorgar una mirada amplia sobre las obligaciones, responsabilidad municipal y respecto de qué se puede cobrar o no comunalmente.

REFERENCIAS:

- Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales. (1999). <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/dl3063.htm>